

Oficio No. ML-SG-2023-0173-Of  
Loja, 13 de mayo del 2023

Ingeniero  
Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL**  
Quito

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para presentarle un atento saludo, a la vez solicitar se digne autorizar la publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA QUE REGULA EL FOMENTO PRODUCTIVO, EL EMPRENDIMIENTO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL CANTÓN LOJA No. 0055-2023**, la que se remite con la siguiente razón:

La ordenanza fue aprobada en primer debate en sesión ordinaria del dos de junio del dos mil veinte y en segundo debate en sesión ordinaria del miércoles 19 de abril del 2023.

En sesión ordinaria realizada el 4 de mayo del 2023 se conocieron las observaciones de la señora Alcaldesa Lcda. Patricia Picoita, habiéndose ratificado el texto de la **ORDENANZA QUE REGULA EL FOMENTO PRODUCTIVO, EL EMPRENDIMIENTO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL CANTÓN LOJA**, por decisión de la mayoría calificada ocho votos tres en blanco y un ausente, se remitió al Procurador Síndico consultando sobre la sanción del Ejecutivo con Memorandos No. ML-SG-2023-0190-M del 25 de abril del 2023 y ML-SG-2023-0217-M del 10 de mayo del 2023, con el pronunciamiento se remitió a Alcaldía para ser sancionada por la Máxima Autoridad, quien la devuelve el día 13 de mayo sin ser legalizada.

Siendo la última sesión del Cabildo el jueves 4 de mayo del 2023, sin haberse convocado ninguna otra en fecha posterior en la que se haya ratificado o reconsiderado la decisión sobre la misma. Desde el 4 de mayo del 2023, han pasado 8 días de plazo, por lo que se remite al Registro Oficial para los fines de ley.

En atención a que el periodo de mi nombramiento de Secretario General culmina con el periodo de la Administración, y por el ordenamiento estructural de la Institución se contactará a la Prosecretaria Lic. Alicia Macas, cuyo correo es [amacas@loja.gob.ec](mailto:amacas@loja.gob.ec), hasta la designación de nuevo Secretario para los fines de ley.

Reitero a usted, el testimonio de mi consideración más distinguida.

Mgr. Gerónimo Ruiz Loaiza  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONCEJO MUNICIPAL**



firmado electrónicamente por:  
**GERONIMO RENE RUIZ  
LOAIZA**

Anexo: Ordenanza Nro. 0055-2023  
Copias de Memorandos ML-SG-2023-0190-M y ML-SG-2023-0217-M del 10 de mayo del 2023 del Secretario General  
Copia del Memorando Nro. ML-PSM-889-2023-M suscrito por el Subprocurador Síndico  
Copia del Memorando Nro. ML-SG-2023-0225 del Secretario General

GRL/amr.



Municipio  
de Loja

**SECRETARÍA GENERAL**

**URGENTE**

trabajam  
pc

Memorando Circular No. ML-SG-2023-0190-MC  
Loja, 25 de abril del 2023

**PARA:** Dr. Luis Tapia Montesdeoca  
**PROCURADOR SÍNDICO**  
Ing. Gabriela Zambrano  
**DIRECTORA FINANCIERA**

**ASUNTO:** REQUERIMIENTO DE CRITERIO CONJUNTO URGENTE

En sesión ordinaria del Concejo Municipal, realizada el miércoles 19 de abril de 2023, se aprobó en **Segundo debate** el proyecto de “**ORDENANZA QUE REGULA EL FOMENTO PRODUCTIVO, EL EMPRENDIMIENTO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL CANTÓN LOJA**”, por lo que se encuentran corriendo los ocho días para las observaciones del Ejecutivo, para lo cual se requiere el **informe conjunto**, dispuesto en el debate por la señora Alcaldesa Lcda. Patricia Picoita, sobre el texto aprobado principalmente en el ámbito económico del artículo 17 Del Financiamiento y otros de la ordenanza aprobada, **de manera urgente**, para observar o sancionar la misma de acuerdo al artículo 322 del Cootad. Para el efecto se adjunta la documentación respectiva.

Agradezco la favorable atención que den al presente.

Atentamente,

  
Mgs. Gerónimo Ruiz Loiza  
**SECRETARIO GENERAL  
CONCEJO MUNICIPAL**



Anexo: copia de los trámites INT-SA-OS-19231-2023 - INT-SA-OS-23559-2023.

GRL/amr.



loja pp.



Municipio  
de Loja

**SECRETARÍA GENERAL**

Memorando No. ML-SG-2023-0217-M  
Loja, 10 de mayo del 2023

**PARA:** Dr. Luis Tapia Montesdeoca  
**PROCURADOR SÍNDICO**

**ASUNTO:** Solicitar criterio jurídico respecto a sanción de ordenanza

En atención al Memorando Nro. ML-PSM-889-2023-M, se remite las sumillas de las sesiones del primer debate y del segundo debate de la **Ordenanza que regula el fomento productivo, el emprendimiento y la comercialización de los pequeños productores del Cantón Loja**, informo que no existe aprobación de la sumilla de la sesión del jueves 4 de mayo del 2023, en la que se trató las observaciones del punto 2 de la convocatoria y 3 en el desarrollo de la misma, por cuanto no se ha convocado a una posterior que la apruebe, sin embargo, de la transmisión pública y notoria de la sesión consta que en el punto de las observaciones contenidas en el Memorando Nro. ML-PSM-DF-807-2023-M, conjunto de la Procuraduría Síndica y Dirección Financiera, la decisión del Concejo Municipal fue ratificarse en el texto inicial con ocho votos (mayoría calificada), tres en blanco y un ausente.

La consulta no radica en la legalidad o debido proceso anterior a la aprobación, si no en que si debe la primera Autoridad Cantonal sancionar la ordenanza aprobada por insistencia en el texto final y no allanamiento a las observaciones conforme lo establece el artículo 322 del COOTAD.

Entonces ¿Debe la Secretaría volver a solicitar la sanción a la ordenanza? o ¿puede la Sra. Alcaldesa hacer una nueva observación al texto aprobado por el Concejo Municipal, con la mayoría calificada?, o ¿debe remitirse la ordenanza al Registro Oficial con la razón de que ha sido aprobada con insistencia del Cabildo, sin la razón de sanción del ejecutivo cantonal?

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

Mgs. Gerónimo Ruiz Loaiza  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONCEJO MUNICIPAL**

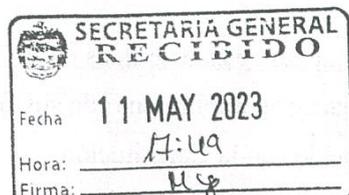


Anexo: Resumen del acta de la sesión ordinaria del 2 de junio del 2020  
Sumilla de la sesión ordinaria del 19 de abril del 2023  
Oficio No. ML-CCL-2023-0145-OF del 24 de abril del 2023  
Copia del Memorando Circular No. ML-SG-2023-0190-MC del 25 de abril del 2023  
Copia del Memorando Nro. ML-PSM-DF-807-2023-M del 27 de abril del 2023  
Copia de la convocatoria de la sesión ordinaria del 4 de mayo del 2023  
(documentos en 30 fojas)

GRL/amr.



Municipio  
de Loja



Memorando Nro. ML-PSM-889-2023-M  
Loja, 11 de mayo de 2023

**PARA:** Mgs. Gerónimo Ruiz Loaiza  
**SECRETARIO GENERAL**

**ASUNTO: Criterio Jurídico**

En atención al Memorando Nro. ML-SG-2023-207-MC, de fecha 8 de mayo de 2023, mediante el cual solicita criterio jurídico manifestando. *“En atención al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al haberse conocido y ratificado en el texto aprobado de la **ORDENANZA QUE REGULA EL FOMENTO PRODUCTIVO, EL EMPRENDIMIENTO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL CANTÓN No.0055-2023**; en la sesión ordinaria del Concejo Municipal del jueves 4 de mayo del 2023, solicito emitir su criterio si debe volverse a sancionar o remitirse la mencionada ordenanza para su publicación conforme a la ley análoga de la Función Legislativa, artículo 64 Objeción.”*

**Base Legal:**

**CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.**

**El Art. 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

**El Art. 264.-** de la Constitución de la República establece: Los Gobiernos Autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**El Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán

solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. " Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**El Art. 264** establece: Los Gobiernos Autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**El Art. 58.-** Atribuciones de los concejales o concejales. -Los concejales o concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes

## **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN**

**El Art. 322.-** Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, **por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.** El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

**El Art. 425** tercer inciso del establecer: "La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizado, En ese sentido el mismo cuerpo

legal como cuerpo normativo específico para los GAD's dispone lo siguiente: "Art. 7.- "Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley."

### **LA ORDENANZA, DE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA Nro. 0046-2022,**

**El Art. 24.-** establece que "Es atribución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos o resoluciones.

**El Art. 25.-** Las Ordenanzas. - Los proyectos de ordenanza deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, consideraciones, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no podrán ser incluidos en el orden del día.

Los proyectos de ordenanza en materia tributaria, serán de competencia exclusiva del ejecutivo del gobierno municipal.

El alcalde/sa; funcionarios municipales; o, ciudadanos en general, podrán presentar proyectos de ordenanzas, acuerdos o resoluciones, mismos que deberán ser considerados en el orden del día por parte del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en la Ley y en la presente ordenanza.

**25.1. Debates.** - La expedición de ordenanzas requiere de dos debates en sesiones distintas, verificadas cuando menos con cuarenta y ocho horas de intervalo. En el primer debate, los miembros del Concejo harán las observaciones pertinentes sin perjuicio de que posteriormente hicieren otras a la Comisión a la que pase el proyecto analizado.

Con el informe o informes, si fuere el caso de la Comisión que conozca el proyecto, el Concejo analizará en segundo debate el proyecto de ordenanza, haciendo sugerencias e incorporando las observaciones pertinentes.

Los integrantes de la Comisión, presentarán el texto final del proyecto de ordenanza en un plazo máximo de 8 días, de haberse realizado el segundo debate, el mismo que será puesto en conocimiento del Cabildo para su aprobación o archivo. En caso de no presentar la Comisión el texto final del proyecto de ordenanza, la administración Municipal en el término de 72 horas pondrá en conocimiento del cabildo la propuesta final.

**25.2. Decisión normativa.** - Para la aprobación de las ordenanzas se requerirá el voto conforme de la mayoría de los miembros del Concejo Cantonal de Loja (siete votos), se realizará en una sesión ordinaria o extraordinaria, en la cual no se permitirá ningún debate.

**Una vez aprobada la ordenanza, Secretaría General cumplirá con el procedimiento establecido en los Artículos 322 y 324 del COOTAD para la sanción, promulgación y publicación en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.**

Mediante Memorando Nro. ML-PSM-889-2023-M de fecha 10 de mayo de 2023, solicitamos que se remita las copias de la sumillas de las sesiones donde se aprobó en primero y segundo debate la ORDENANZA QUE REGULA EL FOMENTO PRODUCTIVO, EL EMPRENDIMIENTO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL CANTÓN No. 0055-2023 y el memorando en el cual se solicita la sanción o la observación del proyecto de ordenanza conforme lo establece el inciso quinto del Art. 322 del COOTAD “ Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. De la documentación que ha sido remitida ante nuestro requerimiento no se verifica que el proyecto de la ordenanza en referencia haya sido remitido por secretaria al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe, conforme lo prevé el Artículo 322 en referencia, empero, de lo manifestado en el Memorando Nro. ML-SG-2023-0217-M, de fecha 10 de mayo de 2023, recibido en la Procuraduría síndica el 11 de mayo de 2023, mediante el cual informa que “no existe aprobación de la sumilla de la sesión del jueves 4 de mayo de 2023 (...) sin embargo, de la transmisión pública y notoria de la sesión consta que en el punto de las observaciones

contenidas en el Memorando Nro. ML-PSM-DF-807-2023-M, conjunto con la Procuraduría Sindica y Dirección Financiera, la decisión del Concejo Municipal fue ratificarse en el texto inicial con ocho votos ( mayoría calificada), tres en blanco y un ausente." Así mismo, conforme al memorando al cual hago referencia, la ordenanza ya ha sido aprobada, aunque no existe la sumilla.

Por lo expuesto, se sugiere debe darse el trámite correspondiente de acuerdo al Art. 322 COOTAD en concordancia con el Art. 25, 25.1 y 25.2 de la ORDENANZA, DE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA Nro.0046-2022. para sea jurídicamente factible y continuar con el trámite de ley correspondiente. Puntualizando que nuestro pronunciamiento jurídico se integra como una etapa de carácter consultivo, ya que el criterio jurídico constituye solo un informe de carácter explicativo sobre la aplicación de las normas jurídicas respecto al asunto consultado, empero no reemplaza o sustituye la decisión que se adopte en el ámbito de sus competencias.



Abg. Jhon Iván Rogel Celi  
**SUBPROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL**  
Adj. Copia del Memorando Nro. ML-SG-2023-0217-M



SECRETARÍA GENERAL



Memorando No. ML-SG-2023-0225-M  
Loja, 11 de mayo del 2023

**PARA:** Lcda. Patricia Picoita Astudillo  
**ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA**

**ASUNTO:** Remitir ordenanza No. 0055-2023 aprobada por el Concejo Cantonal

En atención a lo resuelto por el Concejo Municipal en sesión ordinaria del jueves 4 de mayo del 2023, en la que se trató las observaciones del punto 2 de la convocatoria y 3 en el desarrollo de la misma, aprobando ratificarse en el texto aprobado con ocho votos (mayoría calificada), tres en blanco y un ausente, adjunto encontrará la **ORDENANZA QUE REGULA EL FOMENTO PRODUCTIVO, EL EMPRENDIMIENTO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL CANTÓN LOJA, 0055-2023**, para la sanción respectiva de conformidad a lo que establece el artículo 322 del COOTAD. Se adjunta el Memorando Nro. ML-PSM-889-2023-M suscrito por el Subprocurador Síndico Ab. Jhon Rogel Celi, del 11 de mayo del 2023.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,

  
Mgtr. Gerónimo Ruiz Loatza  
**SECRETARIO GENERAL**



- Anexo: - Ordenanza 0055-2023
- Copia del Memorando Nro. ML-SG-2023-0217-M del Secretario General
- Copia del Memorando Nro. ML-PSM-889-2023-M suscrito por el Subprocurador Síndico

GRL/amr.



*Se recibe sin legalización, de los anexos.*  
*Amr.*  
*13 mayo / 2023*

No. 0055-2023

**ORDENANZA QUE REGULA EL FOMENTO PRODUCTIVO, EL  
EMPREDIMIENTO Y LA COMERCIALIZACION DE LOS PEQUEÑOS  
PRODUCTORES DEL CANTON LOJA**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los impactos de la guerra en Ucrania sobre los sectores productivos deben entenderse en el contexto de las diversas crisis que han afectado la economía mundial en los últimos 15 años: la crisis financiera de 2008, las tensiones comerciales entre los Estados Unidos y China desde 2020, la pandemia de COVID-19. Estas crisis se tradujeron en rupturas en diversas cadenas productivas primarias y manufactureras, sea por un incremento de las barreras comerciales o por disrupciones en el sistema de producción y transporte global de bienes.

La extensión de la crisis mundial que tiene repercusiones en nuestro país, donde el sector productivo se ve amenazado por algunas acciones de carácter: comercial, climático y geopolítico, pone en peligro la seguridad alimentaria de las familias y un alto riesgo de incrementar la pobreza, desigualdad, acción climática y desarrollo sostenible.

En un escenario regional donde la pobreza multidimensional está cada vez más vinculada a la inseguridad alimentaria y nutricional, donde la crisis complica aún más las inequidades estructurales profundas, los sistemas de protección social, incluyendo a la alimentación escolar, juegan un papel fundamental en mitigar la vulnerabilidad de las personas antes, durante y después de las crisis.

Según un informe de diciembre del año 2022 de la CEPAL, FAO y WFP, la inflación de alimentos aumenta el riesgo de problemas de acceso a una dieta saludable, inseguridad alimentaria y hambre, debido a que afecta más a los hogares de menores ingresos.

Los precios de los alimentos han aumentado más que la inflación general en la región desde fines de 2018 y se han acelerado a partir de mayo de 2020. El índice de precios de los alimentos a nivel regional alcanzó un 11,7% en septiembre de 2022, frente a un 7,1% en el caso de la inflación general. Según la FAO, el índice de precios de los alimentos, medido en términos reales, alcanzó su máximo nivel histórico, de 156,3 puntos, en marzo de 2022.

Mario Lubetkin, Subdirector General y Representante Regional de la FAO para América Latina y el Caribe, señaló que “el hambre aumentó en la región en un 30% entre 2019 y 2021. La alta dependencia de la importación de fertilizantes y la variación de los precios de los alimentos tiene un impacto negativo e inevitable en los medios de vida, principalmente de la población rural, y en el acceso a una dieta saludable”.

La CEPAL y la FAO llaman a fortalecer la producción agrícola y los sistemas de protección social y extender su alcance en el área rural para responder al triple desafío de combatir la inseguridad alimentaria y el aumento de la pobreza extrema, y apoyar la producción de alimentos en la región.

En este contexto es indispensable fortalecer el sistema productivo del cantón Loja mediante una agricultura limpia, con procedimientos que protejan la naturaleza y sus especies. Aplicando hábitos y costumbres que cuiden el medio ambiente, disminuyendo o eliminando el uso de agroquímicos en cultivos y/o cría de animales. Dando un cuidado especial a la tierra, antes, durante y después de la cosecha, certificando productos limpios para los consumidores. Los Productos libres de químicos cada día crece la demanda en el mercado, siendo una oportunidad para los productores.

En esta realidad social, económica y política es importante que el Municipio de Loja, implemente políticas públicas mediante la aprobación de la presente ordenanza que permita fortalecer el sistema productivo, generación de valor agregado y comercialización, para reducir la pobreza y mejorar las condiciones de vida de la población de las 13 parroquias rurales y urbanas del cantón Loja.

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 3, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como un deber primordial del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

**Que**, en el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador: las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.

**Que**, el artículo 14 ibídem, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

**Que**, el Artículo 15 ibídem señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua. Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos y las tecnologías y agentes biológicos

experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana y que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional.

**Que**, el artículo 56 y siguientes de la Constitución del Estado Ecuatoriano determina y puntualiza los derechos de las comunidades, pueblos; y, nacionalidades; parámetros estos que obligan y facultan considerar la presente normativa en el orden de las culturas ancestrales;

**Que**, el Art. 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, y procesos evolutivos.

**Que**, el Art. 73 dice que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

**Que**, el Art. 83 numeral 6 ibídem, establece como responsabilidad de todos los ecuatorianos y ecuatorianas respetar los derechos de la naturaleza preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

**Que**, el Art. 85, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador: garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos;

**Que**, el Art. 95 ibidem, reconoce el derecho de la ciudadanía de forma individual y colectiva a participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos. Este derecho se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

**Que**, una de las expresiones fundamentales de la autonomía municipal es la facultad legislativa de los Concejos Municipales, al tenor de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución de la República;

**Que**, el Art. 276 de la Constitución de la República en los numerales 1, 2, 4 y 5, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: "1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución; 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y

sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable; 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural; 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado; 7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural”.

**Que**, los Art. 238 y 240 ibidem, disponen que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana y tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el Art. 277 numeral 3 ibídem, declara que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento;

**Que**, el Art. 400 de la Constitución de la República, ordena que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad Inter-generacional, declarando de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.

**Que**, el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, los gobiernos autónomos descentralizados tienen como fines entre otros: la garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable;

**Que**, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre otros, promover el desarrollo sustentable de su jurisdicción territorial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la

implementación de políticas públicas cantonales; y, Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; así como la promoción de los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;

**Que**, el Art. 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del Consejo Municipal, entre las fundamentales consta la de legislar y crear normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, en el Art. 3 en la parte pertinente de la ley Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria dice que son deberes del Estado:

**a)** Fomentar la producción sostenible y sustentable de alimentos, reorientando el modelo de desarrollo agroalimentario, que en el enfoque multisectorial de esta ley hace referencia a los recursos alimentarios provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuicultura y de la recolección de productos de medios ecológicos naturales;

**b)** Establecer incentivos a la utilización productiva de la tierra, desincentivos para la falta de aprovechamiento o acaparamiento de tierras productivas y otros mecanismos de redistribución de la tierra;

**c)** Impulsar, en el marco de la economía social y solidaria, la asociación de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores para su participación en mejores condiciones en el proceso de producción, almacenamiento, transformación, conservación y comercialización de alimentos;

**d)** Incentivar el consumo de alimentos sanos, nutritivos de origen agroecológico y orgánico, evitando en lo posible la expansión del monocultivo y la utilización de cultivos agroalimentarios en la producción de biocombustibles, priorizando siempre el consumo alimenticio nacional;

**f)** Promover la participación social y la deliberación pública en forma paritaria entre hombres y mujeres en la elaboración de leyes y en la formulación e implementación de políticas relativas a la soberanía alimentaria.

**Que**, en el Art. 14 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria dice que el Estado estimulará la producción agroecológica, orgánica y sustentable, a través de mecanismos de fomento, programas de capacitación, líneas especiales

de crédito y mecanismos de comercialización en el mercado interno y externo, entre otros...

**Que**, el Art. 21 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria señala que el Estado creará el Sistema Nacional de Comercialización para la soberanía alimentaria y establecerá mecanismos de apoyo a la negociación directa entre productores y consumidores, e incentivará la eficiencia y racionalización de las cadenas y canales de comercialización. Además, procurará el mejoramiento de la conservación de los productos alimentarios en los procesos de post-cosecha y de comercialización; y, fomentará mecanismos asociativos de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores de alimentos, para protegerlos de la imposición de condiciones desfavorables en la comercialización de sus productos, respecto de las grandes cadenas de comercialización e industrialización, y controlará el cumplimiento de las condiciones contractuales y los plazos de pago.

Los gobiernos autónomos descentralizados proveerán de la infraestructura necesaria para el intercambio y comercialización directa entre pequeños productores y consumidores, en beneficio de ambos, como una nueva relación de economía social y solidaria.

La ley correspondiente establecerá los mecanismos para la regulación de precios en los que participarán los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores y los consumidores de manera paritaria, y para evitar y sancionar la competencia desleal, las prácticas monopólicas, oligopólicas, monopsónicas y especulativas.

Artículo 27. Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria señala que el Estado incentivará el consumo de alimentos nutritivos preferentemente de origen agroecológico y orgánico, mediante el apoyo a su comercialización, la realización de programas de promoción y educación nutricional para el consumo sano, la identificación y el etiquetado de los contenidos nutricionales de los alimentos, y la coordinación de las políticas públicas.

**Que**, el primer inciso del artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

**Que**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que la promoción de las organizaciones sociales es una responsabilidad del Estado, garantizando el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.

**Que**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en lo referente a la promoción estatal a las organizaciones, prescribe que, “El Estado, en todos sus niveles de gobierno y funciones, promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción; asimismo, propenderá a que las compras que realiza el sector público prioricen como proveedores a las organizaciones sociales, de acuerdo con los criterios de equidad, solidaridad y eficiencia”.

**Que**, para la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, todos los niveles de gobierno y funciones del Estado prestarán apoyo y capacitación técnica; asimismo, facilitarán su reconocimiento y legalización (Art. 33-LOPC), para lo cual la ciudadanía y las organizaciones sociales podrán participar conjuntamente con el Estado y la empresa privada en la preparación y ejecución de programas y proyectos en beneficio de la comunidad (Art. 34-LOPC).

**Que**, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, para apoyar y promocionar a las organizaciones sociales, los diferentes niveles de gobierno considerarán los siguientes criterios: la alternabilidad en su dirigencia, el respeto a la equidad de género, su alcance territorial e interculturalidad.

**Que**, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero, publicada en el Registro Oficial N°. 444 de fecha 10 de mayo de 2011, en sus artículos 1 y 2, establece que para efectos del referido cuerpo normativo “...se entiende por economía popular y Solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital”. Así, para el ámbito, determina que “Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento”;

**Que**, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero, define al Sector Asociativo como el conjunto de asociaciones constituidas por personas naturales con actividades económicas productivas similares o complementarias, con el objeto de producir, comercializar y consumir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de materia prima, insumos, herramientas, tecnología, equipos y otros bienes, o comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada bajo los principios de la presente Ley.

**Que**, el artículo 73 ibídem, prescribe que “Son Unidades Económicas Populares: las que se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres artesanales; que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios que serán promovidas fomentando la asociación y la solidaridad”.

**Que**, el artículo 10, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero, prescribe que “El Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán en la conformación de capitales de riesgo y de organizaciones mixtas de economía popular y solidaria a través de mecanismos legales y financieros idóneos. El carácter temporal de las inversiones efectuadas por el Estado deberá ser previamente acordado, tanto en tiempo cuanto en forma; privilegiando los procesos de desinversión del Estado en organizaciones donde es o será miembro, asociado o socio en forma parcial, a favor de la y las comunidades en cuyos territorios tales emprendimientos se desarrollen, dentro de las condiciones y plazos establecidas en cada proyecto”.

**Que**, el artículo 130, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero, dispone que “Las instituciones del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para la promoción, fomento e incentivos a las organizaciones sujetas a esta Ley deberán coordinar entre si el otorgamiento de estos beneficios a favor de las personas y organizaciones con el propósito de evitar duplicidad.- Las instituciones del Estado, que desarrollen medidas de fomento, promoción e incentivos a favor de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley presentarán al Comité Interinstitucional informes sobre tales medidas, recursos asignados o invertidos y resultados obtenidos”.

**Que**, el artículo 133, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos

como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros.- Los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley”;

**Que**, el artículo 143, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero, determina que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, podrán participar en la gestión del Comité Interinstitucional, a través de mecanismos de información y de consulta no vinculante.- La participación, mecanismos de elección y requisitos de los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las personas y organizaciones, serán determinados en el Reglamento de la presente Ley”;

**Que**, la Ley Orgánica del Emprendimiento e Innovación, en el artículo 13 establece: “Con la finalidad de acompañar el desarrollo de emprendimientos, el ente rector de la gestión inmobiliaria del sector público brindará apoyo y facilitará instalaciones, infraestructuras o establecimientos disponibles a su cargo, mediante la suscripción de convenios, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados e instituciones del gobierno central, para ser utilizados como centros de incubación gratuita para emprendedores...”.

**Que**, la Ley Orgánica del Emprendimiento e Innovación, en el artículo 20 establece: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados promoverán la creación de programas de desarrollo de competencias emprendedoras e innovadoras, en todos los niveles de desarrollo productivo y comunitario.”

**Que**, la Ley Orgánica del Emprendimiento e Innovación, disposición general novena establece: “El ente rector de cultura en el país en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, impulsarán políticas, programa y/o proyectos de fomento y promoción a los emprendimientos de carácter cultural, que promoverán las tradiciones, usos, costumbres, artes, música, cine, danza, teatro y/o cualquier otra manifestación de carácter artística o cultural.”

**Que**, la Ley De Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes De Datos en el Art. 49 señala que de requerirse que la información relativa a un servicio electrónico, incluido el comercio electrónico, deba constar por escrito, el uso de medios electrónicos para proporcionar o permitir el acceso a esa información, será válido si:

- a) El consumidor ha consentido expresamente en tal uso y no ha objetado tal consentimiento; y,
- b) El consumidor en forma previa a su consentimiento ha sido informado, a satisfacción, de forma clara y precisa, sobre: 1. Su derecho u opción de recibir la información en papel o por medios no electrónicos; 2. Su derecho a objetar su consentimiento en lo posterior y las consecuencias de cualquier tipo al hacerlo, incluidas la terminación contractual o el pago de cualquier tarifa por dicha acción; 3. Los procedimientos a seguir por parte del consumidor para retirar su consentimiento y para actualizar la información proporcionada; y, 4. Los

Procedimientos para que, posteriormente al consentimiento, el consumidor pueda obtener una copia impresa en papel de los registros electrónicos y el costo de esta copia, en caso de existir.

**Que**, la Ley De Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes De Datos en el Art. 50 señala que la prestación de servicios electrónicos en el Ecuador, el consumidor deberá estar suficientemente informado de sus derechos y obligaciones, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento.

Cuando se tratare de bienes o servicios a ser adquiridos, usados o empleados por medios electrónicos, el oferente deberá informar sobre todos los requisitos, condiciones y restricciones para que el consumidor pueda adquirir y hacer uso de los bienes o servicios promocionados.

La publicidad, promoción e información de servicios electrónicos, por redes electrónicas de información, incluida la Internet, se realizará de conformidad con la ley, y su incumplimiento será sancionado de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente en el Ecuador.

En la publicidad y promoción por redes electrónicas de información, incluida la Internet, se asegurará que el consumidor pueda acceder a toda la información disponible sobre un bien o servicio sin restricciones, en las mismas condiciones y con las facilidades disponibles para la promoción del bien o servicio de que se trate. En el envío periódico de mensajes de datos con información de cualquier tipo, en forma individual o a través de listas de correo, directamente o mediante cadenas de mensajes, el emisor de los mismos deberá proporcionar medios expeditos para que el destinatario, en cualquier tiempo, pueda confirmar su suscripción o solicitar su exclusión de las listas, cadenas de mensajes o bases de datos, en las cuales se halle inscrito y que ocasionen el envío de los mensajes de datos referidos.

La solicitud de exclusión es vinculante para el emisor desde el momento de la recepción de la misma. La persistencia en el envío de mensajes periódicos no deseados de cualquier tipo, se sancionará de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley.

El usuario de redes electrónicas, podrá optar o no por la recepción de mensajes de datos que, en forma periódica, sean enviados con la finalidad de informar sobre productos o servicios de cualquier tipo.

En uso de la facultad normativa prescrita en el literal a) del artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL FOMENTO PRODUCTIVO, EL  
EMPENDIMIENTO Y LA COMERCIALIZACION DE LOS PEQUEÑOS  
PRODUCTORES DEL CANTON LOJA**

**TITULO I  
FOMENTO PRODUCTIVO**

**CAPITULO I  
ÁMBITO, DEFINICIONES, OBJETIVO Y FINES**

**Art.1.- Ámbito.** - Se sujetarán a las disposiciones de la presente Ordenanza, todos los pequeños productores y emprendedores que se encuentren dentro de la jurisdicción cantonal Loja.

**Art. 2.- Definiciones.** - Para un mejor entendimiento de la normativa se consideran las siguientes definiciones:

**Emprendimiento.-** Es un proyecto con antigüedad menor a cinco años que requiere apoyo para cubrir una necesidad o aprovechar una oportunidad y que necesita ser organizado y desarrollado, tiene riesgos y su finalidad es generar utilidad, empleo y desarrollo.

**a) Pequeño Productor.-** productor agropecuario que no depende estructuralmente de la mano de obra contratada y que gestiona su actividad productiva principalmente con mano de obra familiar, su finalidad es para el autoconsumo y los excedentes para el mercado local.

**b) Innovación.-** Es el proceso creativo mediante el cual se genera un nuevo producto, diseño, proceso, servicio, método u organización, o añade valor a los existentes.

**c) Emprendedor.** - Son personas naturales o jurídicas que persiguen un beneficio, trabajando individual o colectivamente. Pueden ser definidos como individuos

- d) que innovan, identifican y crean oportunidades, desarrollan un proyecto y organizan los recursos necesarios para aprovecharlo.
- e) **Tienda en Línea/virtual:** Se refiere a un tipo de comercio que usa como medio principal para realizar sus transacciones un sitio web o una aplicación conectada a Internet. Constituye la herramienta principal del comercio electrónico.
- f) **Agricultura Limpia.** - se la considera una forma de producción agropecuaria que incluye agricultura orgánica o ecológica que generan un cambio positivo en los suelos, permite obtener productos sanos y limpios libres de insecticidas tóxicos.
- g) **Planta de Abonos Orgánicos.-** es una instalación destinada al reciclaje de los residuos orgánicos, que, a través de un tratamiento biológico, da como resultado diferentes tipos de abonos orgánicos.

**Art. 3.- Objetivo.** – La presente Ordenanza tiene por objeto generar y ejecutar programas, proyectos y acciones que permita contribuir al fortalecimiento de la producción, los emprendimientos de los sectores rurales, urbanos y ampliar las cadenas de comercialización para productos primarios y de valor agregado del cantón Loja.

**Art. 4.- Fines.** - Los fines son los siguientes:

1. Fomentar la generación de valor agregado de la producción primaria de las parroquias
2. Brindar apoyo con suministros, asistencia técnica, capacitación y generar nuevos mercados para los productores y emprendedores del sector urbano y rural aplicando metodologías adecuadas, fomentar el trabajo asociativo para generar procesos de economía social y solidaria.
3. Estimular con equipos y maquinaria adecuada a las asociaciones y grupos productivos que se encuentran generando valor agregado en el cantón Loja.
4. Crear una marca única de los productos primarios y secundarios valor agregado del cantón Loja, que permita alcanzar los mercados nacionales e internacionales
5. Generar una red de productos y servicios que, basados en la asociación de la producción y comercialización con valor agregado, permite el desarrollo económico local de las familias y las comunidades del cantón Loja.
6. Generar conciencia en la producción agropecuaria para aplicar metodologías y técnicas que permitan fomentar producción limpia, agroecológica; aplicando principios de sostenibilidad y economía circular.

7. Fomentar la suscripción de convenios con entes públicos o privados y de cooperación internacional con el fin de promover el desarrollo de la producción, emprendimiento y la comercialización.
8. Construir una planta de producción de abonos con los residuos orgánicos de la ciudad.

**Art.5.- Del Apoyo con Suministros.** – El Municipio de Loja apoyará a los productores que trabajen en agricultura limpia con:

- a) Dotar de semillas calificadas y orgánicas
- b) Implementar viveros en las parroquias, en coordinación con los Gobiernos Parroquiales
- c) Dotar de abonos orgánicos sean sólidos o líquidos
- d) Dotar de plantas ornamentales, forestales y plantas frutales
- e) Dotar de semovientes agropecuarios (cobayos, pollos)
- f) Otros suministros que necesiten los productores de acuerdo a la necesidad de cada territorio.

**Art.- 6.- De la Asistencia Técnica y Capacitación.** – El Municipio de Loja mediante la Dirección Gestión Económica será la encargada de capacitar asesorar y brindar asistencia técnica, para ello cumplirá lo siguiente:

- a) Asignará los técnicos necesarios con alta experiencia y conocimiento en: Agricultura limpia, agroecología y agroindustrias.
- b) Diseñar programas de capacitación en agricultura limpia, orgánica y agroecológica para los productores del cantón.
- c) Asesoramiento y seguimiento técnico permanente a la producción
- d) Elaboración, ejecución de proyectos productivos y socio organizativos.
- e) Levantar el catastrado de los pequeños productores y emprendedores que se encuentren dentro de la jurisdicción de influencia de la presente ordenanza.
- f) Suscribir convenios con las Universidades de la ciudad que estén inmersas en el campo de la producción agropecuaria.

**Art. 7.- De la Planta de Abonos Orgánicos.** - El Municipio de Loja diseñará e implementará una planta para producir abonos orgánicos mediante un tratamiento biológico, con los residuos orgánicos que llegan todos los días al Centro de Gestión Ambiental del Municipio de Loja.

**Art. 8.- De la Tecnología Propia.** - En los proyectos productivos se tenderá aplicar, fortalecer y garantizar técnicas y conocimientos ancestrales, propios de cada lugar:

- a) Recuperar y fortalecer conocimientos ancestrales de agricultura, propios de cada lugar
- b) Recuperar semillas ancestrales de la zona

- c) Promover prácticas y técnicas de agricultura andina

**Art. 9.- De la Mecanización Agrícola.-** El Municipio de Loja apoyará con tractores agrícolas, motocultores, maquinaria y equipos necesarios que permita la mecanización agrícola en las parroquias rurales y urbanas del cantón Loja. En el caso de las parroquias rurales se coordinará con los Gobiernos Parroquiales.

## TITULO II DEL APOYO A LOS EMPRENDEDORES

### CAPITULO II DE LOS EQUIPOS Y CAPACITACION

**Art. 10.- De los Equipos.** – El Municipio de Loja luego de contar con los estudios técnicos de factibilidad. Apoyará a los emprendedores con equipos, maquinaria y tecnología que sean necesarios para la transformación de la materia prima en productos de valor agregado.

**Art. 11.- De la Capacitación.** - El Municipio de Loja será la encargada de capacitar, asesorar y brindar asistencia técnica a los emprendedores del cantón Loja, para ello:

- a) Asignará los técnicos necesarios con alta experiencia y conocimiento en: agroindustrias, administración y generación de negocios
- b) Diseñar programas de capacitación para los productores en: marketing, plan de negocios, administración, costos, entre otros.
- c) Asesoramiento y seguimiento técnico a los emprendimientos
- d) Asesoramiento, asistencia y capacitación para generar nuevos productos de valor agregado.

## TITULO III DE LA COMERCIALIZACION

### CAPITULO III DE LAS CADENAS COMERCIALES, COMERCIALIZACION, PROMOCION, ESPACIOS Y TIENDA VIRTUAL

**Art. 12.- De las Cadenas Comerciales.** –Todas las cadenas comerciales que tengan la categoría de distribuidoras, supermercados y markets de la ciudad de Loja, deberán justificar mediante facturas mínimo un 15% del total de sus compras en productos exclusivos producidos en el cantón Loja, entre productos agropecuarios y de valor agregado. Para productos de valor agregado deberán

contar con el registro sanitario. Siempre y cuando exista oferta de productos de acuerdo al giro de negocios de cada casa comercial.

**Art. 13.- De la Comercialización.** – El Municipio de Loja, brindará todas las facilidades a los productores y emprendedores del cantón Loja, para abrir nuevos mercados y espacios de comercialización; para ello se realizará lo siguiente:

- a) Garantizar, implementar y priorizar nuevos espacios de comercialización directos al consumidor.
- b) Asignar un espacio exclusivo, visible, estratégico en todos los mercados de Loja, para los productos del pequeño productor y de los emprendedores. con valor agregado.
- c) Garantizar espacios en los mercados de la ciudad de Loja para los pequeños productores de las zonas rurales y urbanos
- d) Asignar espacios estratégicos para crear pasajes comerciales exclusivos para pequeños productores y emprendedores del cantón Loja.
- e) Establecer como espacio fijo e inamovible la cubierta que esta junto a puerto seco como un lugar de comercialización exclusiva para el pequeño productor.
- f) En las empresas Públicas Municipales como las Terminales Terrestres, Parque Industrial y Desarrollo Local; Puerto Seco y Zona Rosa. Se asignarán espacios de comercialización exclusivos para los pequeños productores y emprendedores del cantón Loja.
- g) Se establecerá espacios de acopio en las empresas Públicas Municipales como las Terminales Terrestres, Parque Industrial y Desarrollo Local; Puerto Seco; para productores y emprendedores organizados, con la finalidad de facilitar la distribución de los productos para la ciudad y la región sur.

**Art.14.- De la Promoción.** – El Municipio de Loja mediante la Dirección de Comunicación diseñará estrategias para promocionar los productos del pequeño productor y de los emprendedores urbanos y rurales, en los medios de comunicación del municipio de Loja: canal de TV, radio, redes sociales y medios impresos, que permitan:

- a) La creación de una marca/sello para identificar la producción del cantón Loja.
- b) Realizar reportajes en forma permanente de los productores y emprendedores que se hayan destacado
- c) Otras técnicas y metodologías que ayuden a posesionarse en el mercado los productos primarios y de valor agregado.

**Art.15.- Espacios Exclusivos.** - Las distribuidoras, supermercados, markets y mini markets destinarán espacios exclusivos, en lugares estratégicos para exhibir

productos producidos en el cantón Loja. Siempre cuando cuenten con el registro sanitario respectivo.

**Art. 16.- Tienda en Línea/virtual:** EL Municipio de Loja implementará una tienda virtual con sitio web exclusivo, catálogo de productos, formas de pago y entrega, registro de usuarios, entre otros. Como una estrategia de comercialización que permita mejorar las ventas de los pequeños productores y emprendedores del cantón Loja.

## TITULO IV FINANCIAMIENTO Y SANCIONES

### CAPITULO IV DEL FINANCIAMIENTO, CONVENIOS, LAS POLITICAS Y EL CONTROL

**Art. 17.- Del Financiamiento.** – El Municipio de Loja financiará la ejecución de la presente ordenanza con cargo a su presupuesto de ingresos generados por concepto de bodegas y puestos no menor al 50% del total anual.

**Art. 18.-De los Convenios.** – El municipio de Loja promoverá alianzas estratégicas mediante convenios con instituciones sean: Ministerios del estado, banca pública, privada, GAD parroquial, GAD cantonal, GAD provincial, las Universidades, ONGs, Conagopare y con la cooperación internacional.

**Art. 19.- De las Políticas.** - La producción agropecuaria del cantón deberá progresivamente tender hacia una agricultura limpia, agroecológica y orgánica. Esto significa que se convertirá en política cantonal:

- a) La reducción paulatina del uso de insumos químicos sintéticos mediante un proceso de transición en territorio.
- b) La recuperación de la diversidad y variabilidad de semillas autóctonas, propias de cada zona.
- c) El aprovechamiento de los desechos orgánicos para generar abonos orgánicos
- d) El uso de tecnologías apropiadas, basados en saberes y conocimientos ancestrales, tanto cultural y ecológica para obtener una producción limpia.
- e) Participación efectiva de los actores del sector productivo en sus diferentes niveles de intervención, para lograr una gestión mancomunada para el desarrollo productivo del cantón.
- f) Promover la asociatividad entre los productores como una estrategia para facilitar los procesos productivos y de comercialización.
- g) Potencializar la actividad agro-turística en distintas modalidades, sobre la base de los recursos naturales y culturales del cantón, destacando los enfoques de desarrollo agro-productivo (producción limpia, sistemas

- h) agroecológicos, agroforestales), y conservación de áreas de alto valor ecológico (territorios de producción limpia).

## CAPITULO V DE LAS SACIONES

**Art. 20.-De la Dirección que Sancionará.-** La Comisaria de Higiene del Municipio de Loja será la encargada del control y cumplimiento de lo señalado en el Art. 12 y las que, le compete de la presente ordenanza.

**Art. 21.- De las Sanciones.-** Las cadenas de comercialización que no cumplan con lo señalado en el Art. 12 de la presente Ordenanza, serán sancionados con el:

- a) 10% del Salario Básico Unificado, cuando sea por primera vez
- b) 50% del Salario Básico Unificado, cuando sea por segunda ocasión
- c) 100% del Salario Básico Unificado, cuando sea por tercera ocasión
- d) Se retira el permiso de funcionamiento, cuando se por cuarta ocasión

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - La Dirección de Gestión Económica del Municipio de Loja, será el encargado de ejecutar la presente ordenanza. Para ello deberá coordinar con los respectivos departamentos que sean necesarios para el cumplimiento de la presente norma.

**Segunda.** - La Dirección de Gestión Económica cada año solicitará la asignación de fondos de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 17 de la presente Ordenanza.

**Tercera.** - Para los pequeños productores y emprendedores del cantón Loja que necesiten permisos de funcionamiento y otros documentos necesarios para la marcha de sus negocios. El Municipio de Loja diseñará permisos simplificados con metodologías eficientes, ágiles, oportunos y sencillos.

**Cuarta.-** La Dirección de Gestión Económica diseñará una metodología y estrategia para que los suministros, abonos, equipos y maquinarias entregados a los productores y emprendedores sean sostenibles en el tiempo. No debe convertir en acciones de paternalismo o actividades sueltas.

**Quinta.-** La Dirección de Gestión Económica ejecutará la presente Ordenanza bajo parámetros de planificación, programas, proyectos y acciones que cumplan objetivos institucionales y del PDOT vigente. Así como también será la encargada de dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los objetivos planteados.

**Sexta.-** En la entrega de suministros, abonos, equipos y maquinarias, se solicitará una contraparte en efectivo mediante convenio con los pequeños productores y emprendedores. El porcentaje y el valor será delineado por la Dirección de Gestión Económica y la Dirección Financiera del Municipio de Loja, en común acuerdo con los productores y emprendedores del cantón.

**Séptima.-** La Dirección de Gestión Económica diseñará un reglamento y la metodología para el funcionamiento de la tienda virtual, en la que se hará constar el porcentaje de venta que será entregado por parte del productor y del emprendedor a favor del municipio de Loja, por la administración de la tienda virtual.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera:** En un plazo de 150 días contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ordenanza. La Dirección de Gestión Económica implementará y diseñará la metodología de la tienda virtual con el apoyo de otras Direcciones del Municipio de Loja.

**Segunda.** - En un plazo de 180 días la Unidad de Gestión Ambiental e Higiene del Municipio de Loja diseñará e implementará una planta de Producción de Abonos Orgánicos.

**Tercera.** - Todo lo que no conste en la presente ordenanza y en lo posterior haga falta generar reglamentos, procedimientos, metodologías u otros instrumentos necesarios para la ejecución de la presente Ordenanza. Será la Dirección de Gestión Económica la encargada de generar los instrumentos necesarios de ejecución de la presente norma.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su promulgación y publicación en la página web institucional y su publicación en el Registro Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Loja, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

Lcda. Patricia Picoita Astudillo  
**ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA**

  
Mgtr. Geronimo Ruíz Loiza  
**SECRETARIO GENERAL  
CONCEJO MUNICIPAL**

**RAZÓN.-** Mgtr. Gerónimo Ruiz Loaiza, Secretario General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **ORDENANZA QUE REGULA EL FOMENTO PRODUCTIVO, EL EMPRENDIMIENTO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL CANTÓN LOJA No. 0055-2023;** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria del dos de junio del dos mil veinte en primer debate y sesión ordinaria del diecinueve de abril del dos mil veintitrés, en segundo debate.

Con fecha 25 de abril del 2023 con trámite de Secretaría de Concejales, dependencia de la Secretaría General, se remite el texto final de la ordenanza a la señora alcaldesa Lcda. Patricia Picoita Astudillo.

De conformidad al inciso quinto del artículo 322 del COOTAD, dentro del plazo establecido la señora Alcaldesa Lcda. Patricia Picoita Astudillo, presentó al Concejo Municipal observaciones a la **ORDENANZA QUE REGULA EL FOMENTO PRODUCTIVO, EL EMPRENDIMIENTO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL CANTÓN LOJA**, mediante memorando ML-PSM-DF-807-2023-M, conjunto de la Procuraduría Síndica y Dirección Financiera, resolviendo el Concejo Municipal en sesión ordinaria del jueves 4 de mayo del 2023, en la que se trató las observaciones del punto 2 de la convocatoria y 3 en el desarrollo de la misma, ratificarse en el texto aprobado con ocho votos (mayoría calificada), tres en blanco y un ausente.



Mgtr. Gerónimo Ruiz Loaiza  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONCEJO MUNICIPAL**

**LCDA. PATRICIA PICOITA ASTUDILLO, ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA.-**

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido Código Orgánico, **SANCIONO**, expresamente la **ORDENANZA QUE REGULA EL FOMENTO PRODUCTIVO, EL EMPRENDIMIENTO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL CANTÓN LOJA No. 0055-2023;** y, dispongo su **PROMULGACIÓN** a través del dominio Web institucional y Registro Oficial de conformidad al Artículo 324 del COOTAD, para conocimiento del vecindario lojano.-

Lcda. Patricia Picoita Astudillo  
**ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA**

**RAZÓN:** Mgtr. Gerónimo Ruiz Loaiza, Secretario General del Concejo Municipal de Loja. **Siento como tal que:**

Habiéndose ratificado el texto de la **ORDENANZA QUE REGULA EL FOMENTO PRODUCTIVO, EL EMPRENDIMIENTO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL CANTÓN LOJA**, en sesión ordinaria del 4 de mayo del 2023, por decisión de la mayoría calificada ocho votos, tres en blanco y un ausente de los integrantes del Concejo Municipal, se remitió al Procurador Síndico consultando sobre la sanción del Ejecutivo con Memorandos No. ML-SG-2023-0190-M del 25 de abril del 2023 y ML-SG-2023-0217-M del 10 de mayo del 2023, con el pronunciamiento se remitió a Alcaldía para ser sancionada por la Máxima Autoridad, quien la devuelve el día 13 de mayo del 2023 sin ser legalizada.

Siendo la última sesión del Cabildo el jueves 4 de mayo del 2023, sin haberse convocado ninguna otra en fecha posterior en la que se haya ratificado o reconsiderado la decisión sobre la misma. Desde el 4 de mayo del 2023, han pasado 8 días de plazo, por lo que se remite al Registro Oficial para los fines de ley.- Con firma digital únicamente del Secretario General.- Loja, 13 de mayo del 2023.



Mgtr. Gerónimo Ruiz Loaiza  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONCEJO MUNICIPAL**



Firmado electrónicamente por:  
**GERONIMO RENE RUIZ  
LOAIZA**